



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M144-2PO2-14

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma los artículos 2 y 82; y adiciona la fracción XXI del artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Protección Civil.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Andrés Eloy Martínez Rojas.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	28 de febrero de 2013.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	29 de abril de 2013.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	30 de abril de 2013, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	11 de febrero de 2014.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	13 de febrero de 2014, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de febrero de 2014.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Protección Civil.



## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone modificaciones a la minuta de la Cámara de Diputados, a efecto de reformar la definición de “fenómeno astronómico”, entendido como los eventos a los que están sometidos los objetos del espacio exterior, que en algunos casos interactúan con la tierra ocasionando perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre. Establecer que la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior. Establecer que el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará con el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los sectores privado y social, así como la población en general, a fin de realizar las acciones de protección civil ante el peligro o riesgo derivado de un agente perturbador espacial.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI. Desastre:</b> Al resultado de la</p>	<p><b>MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XVI, 82; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforman los artículos, fracción XVI, 82; y se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes al artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI. Desastre:</b> Al resultado de la</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 82; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82, asimismo se adiciona la fracción XXI, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, y se añade un segundo y tercer párrafo al artículo 20, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2. ..</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI. Desastre:</b> Al resultado de la</p>



ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

**XVII. a LXI. ...**

ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana **o aquellos provenientes del espacio exterior**, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

**XVII. a XXVI. ...**

**XXVII. Fenómeno Astronómico: *Agente perturbador que se genera por la actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasiona fenómenos destructivos, como pueden ser tormentas magnéticas solares y meteoritos;***

ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

**XVII. a XX. ...**

**XXI. Fenómeno astronómico: *Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.***

**XXII. Fenómeno Natural Perturbador: ...**

**XXIII. Fenómeno Geológico: ...**

**XXIV . Fenómeno Hidrometeorológico: ...**



	<p><b>XXVIII. a LXI. ...</b></p>	<p><b>XXV.</b> Fenómeno Químico-Tecnológico: ...</p> <p><b>XXVI.</b> Fenómeno Sanitario-Ecológico: ...</p> <p><b>XXVII.</b> Fenómeno Socio-Organizativo: ...</p> <p><b>XXVIII.</b> Gestión Integral de Riesgos: ...</p> <p><b>XXIX.</b> Grupos Voluntarios: ...</p> <p><b>XXX.</b> Hospital Seguro: ...</p> <p><b>XXXI.</b> Identificación de Riesgos: ...</p> <p><b>XXXII.</b> Infraestructura Estratégica: ...</p> <p><b>XXXIII.</b> Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: ...</p> <p><b>XXXIV.</b> Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: ...</p> <p><b>XXXV.</b> Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura: ...</p> <p><b>XXXVI.</b> Mitigación: ...</p> <p><b>XXXVII.</b> Peligro: ...</p> <p><b>XXXVIII.</b> Preparación: ...</p>
--	----------------------------------	---



		<p><b>XXXIX.</b> Prevención: ...</p> <p><b>XL.</b> Previsión: ...</p> <p><b>XLI.</b> Programa Interno de Protección Civil: ...</p> <p><b>XLII.</b> Programa Nacional: ...</p> <p><b>XLIII.</b> Protección Civil: ...</p> <p><b>XLIV.</b> Reconstrucción: ...</p> <p><b>XLV.</b> Recuperación: ...</p> <p><b>XLVI.</b> Reducción de Riesgos: ...</p> <p><b>XLVII.</b> Refugio Temporal: ...</p> <p><b>XLVIII.</b> Resiliencia: ...</p> <p><b>XLIX.</b> Riesgo: ...</p> <p><b>L.</b> Riesgo Inminente: ...</p> <p><b>LI.</b> Secretaría: ...</p> <p><b>LII.</b> Seguro: ...</p> <p><b>LIII.</b> Simulacro: ...</p>
--	--	--



<p>Artículo 20. ...</p>	<p>No tiene correlativo</p>	<p>LIV. Sistema Nacional: ...</p> <p>LV. Siniestro: ...</p> <p>LVI. Unidad Interna de Protección Civil: ...</p> <p>LVII. Unidades de Protección Civil: ...</p> <p>LVIII. Vulnerabilidad: ...</p> <p>LIX. Zona de Desastre: ...</p> <p>LX. Zona de Riesgo: ...</p> <p>LXI. Zona de Riesgo Grave: ...</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p><b>En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.</b></p>
-------------------------	-----------------------------	---



<p><b>Artículo 82.</b> El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, <i>deberá</i> buscar concentrar la información climatológica, geológica y meteorológica de que se disponga a nivel nacional.</p>	<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, <b>deberán</b> buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y <b>astronómica</b> de que se disponga a nivel nacional.</p>	<p><b>Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios, las delegaciones, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, <b>deberán</b> buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor <i>al siguiente día</i> al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor <b>el día siguiente</b> al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP